E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	0 0 8 0 - 4 8
CONTRATISTA	INVERSIONES GUERRERO MARTÍNEZ
NIT:	45500704-6
OBJETO	EL OBJETO GENERAL DE ESTE PROCESO ES: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, la señora **YOLIMA GUERRERO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.500.704 expedida en Cartagena (Bol), quien actúa en nombre de **INVERSIONES GUERRERO MARTINEZ**, de este domicilio, inscrito en Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena, con matricula mercantil número 09-186346-01, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, señala que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 006 de diciembre de 2012, otorgo las facultades al gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe para ejecutar el presupuesto 2013, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros; 4- Que la ESE. Hospital Universitario del Caribe cuenta con un Sistema de Aires Acondicionados que funciona a través de sus unidades operativas, en cada una de las oficinas y áreas asistenciales habilitadas en la planta física donde funciona esta entidad; 5. Que es responsabilidad del Hospital Garantizar la inversión realizada a través del montaje del sistema de aire acondicionado; y en tal medida, optimizar su funcionamiento, a través de la realización de un mantenimiento preventivo para evitar fallas y daños y del correctivo para dar soluciones a las averías en corto plazo, ya que de la correcta y adecuada utilización de estos, se pueden ver reflejados en la calidad de la atención Hospitalaria. 6. Que los equipos sujetos de mantenimiento son los relacionados en el anexo No.05 el cual hace parte integral del presente documento. 7. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo No. 007 de diciembre de 2012, emanado de la Junta Directiva, se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, facultades para contratación directa en razón a la cuantía del contrato, *"Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 2.000 SMMLV cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se requerirá mínimo tres (3) propuestas."* 8) Que teniendo en cuenta lo establecido en el considerando anterior, los estatutos disponen que se requerirá como mínimo de tres (03) propuestas; 9) Que se decidió extender las respectivas invitaciones a las siguientes empresas: 1-INREFRI. 2- INVERSIONES GUERRERO MARTÍNEZ. 3- DPS S.A.S. 10) Que a la fecha señalada se presentaron las tres (03) propuestas 11) Que la Subgerencia Administrativa a través de su delegado, realizo la Evaluación Económica de las ofertas allegadas, sugiriendo seleccionar la oferta presentada por la empresa INVERSIONES GUERRERD MARTÍNEZ, para la prestación del servicio solicitado, por ofertar el mejor precio; y que de igual manera esta firma aprobó la Evaluación Jurídica. 12) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que este contrato genere; Así, se procede a pactar las siguientes cláusulas; **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVD Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARID DEL CARIBE. La propuesta deberá cobijar el mantenimiento de los equipos que se relacionan en el Anexo Nº 5.; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000.oo) M/cte.,** los cuales se cancelara mediante la presentación de la factura y/o cuenta de cobro y los soportes respectivos junto con la certificación de recibido a satisfacción y aprobación expedido por parte del supervisor del contrato. Los pagos se harán dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la presentación de la anterior documentación. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato es de once meses y medio a partir de la suscripción del acta de inicio pertinente. No obstante, estará vigente hasta agotar los recursos destinados al contrato y ningún caso excederá el 31 de enero de 2013. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. a) Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea y responsable y bajo las normas

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	000048
CONTRATISTA	INVERSIONES GUERRERO MARTINEZ
NIT:	45500704-6
OBJETO	EL OBJETO GENERAL DE ESTE PROCESO ES: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

establecidas por EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE; b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del SUPERVISOR; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa; c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse; d) Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes que sean requeridos por EL SUPERVISOR y los entes de control del Estado, con el visto bueno del Supervisor; e) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual; f) Oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios del hospital, el Supervisor o los entes de control del Estado; g) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE; h) Proporcionar las dotaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley a todos y cada uno de sus empleados, así como mantener afiliado el personal que sea empleado para la ejecución del objeto contractual, al sistema de seguridad en salud y pensiones y presentar al supervisor, al momento de suscribir el acta de entrega, final, fotocopia del formulario o recibo de autoliquidación, con el que se demuestre la vigencia de su afiliación; i) Responder directamente por la totalidad de los daños y demás reclamaciones que se originen por el personal que utilice para la ejecución del objeto; j) Capacitar a su personal en temas específicos que el Hospital requiera para mejorar el servicio; Las demás inherentes a la naturaleza del contrato que se suscriba.; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones: a. Cancelar las facturas presentadas por el contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a su radicación; b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, c. Facilitar la Información que posea y solicite el contratista; d. Facilitar al Contratista acceso a los equipos de aire acondicionado sujetos al mantenimiento; e. Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, quien representará para todos los efectos al Hospital. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder este contrato ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las cláusulas de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del Registro presupuestal respectivo. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el personal que este utilice para realizar la labor encomendada, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y en caso de presentarse reclamaciones judiciales o extra judiciales por este concepto, el contratista responderá con su propio patrimonio y bastará para ello con que el hospital le denuncie el pleito; **DÉCIMA: GARANTIAS:** El contratista deberá constituir a favor del contratante, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **a)** El cumplimiento general del contrato, equivalente al 20% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** La calidad del servicio: por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c)** Salarios y Prestaciones Sociales, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro del plazo que estipule EL HOSPITAL. **d)** Responsabilidad civil Extracontractual: por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo. **DECIMA PRIMERA: APRDPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Hospital Universitario del Caribe, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013, y a las reservas que se constituyan para atender el gasto. Con certificado de disponibilidad presupuestal No. 0048 del 02 de enero de 2013; **DECIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Son anexos de la presente orden la solicitud de disponibilidad presupuestal; Certificado de Disponibilidad Presupuestal; Certificado de Existencia y Representación Legal; y demás documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **DECIMA CUARTA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

10

E.S.E. HOSPITRL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No:	000048
CONTRATISTA	INVERSIONES GUERRERO MARTINEZ
NIT:	45500704-6
OBJETO	EL OBJETO GENERAL DE ESTE PROCESO ES: **REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.**

discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993; **DECIMA QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario adscrito a la unidad de Recursos Físicos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien velara por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por que el objeto del contrato se cumpla en el término estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) Además deberá Exigir y verificar que el contratista realice los pagos dentro del plazo estipulado para contribuciones y aportes de ley. d) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA SEXTA: LIQUIDACION:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente; **DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución Motivada multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Quince por ciento (15%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden; **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 15% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** EL presente contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **VIGESIMA: PUBLICACION:** La publicación del presente contrato se hará en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012. **VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para los efectos del presente documento, se determina como domicilio contractual la ciudad de Cartagena, para mayor constancia se firma el día 16 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
CARIBE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

YOLIMA GUERRERO MARTINEZ
EL CONTRATISTA

Reviso: Maria T Perez
Jefe Oficina Asesora Jurídica